



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, agosto nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00454-00*

*Demandante: BBVA COLOMBIA*

*Demandado: YOLANDA GIL MEDINA*

Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada conforme la Ley 2213 de 2022, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificada a la parte ejecutada, toda vez que se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Véase que a la aquí demandada les fue remitido documento denominado “NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022/ ARTICULO 08, DECRETO 806 DE 2020” y allí mismo se le indica que se comunique o comparezca dentro de los 10 días siguientes a notificarse personalmente y que se entiende surtida la notificación trascurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de entrega.

Es decir que el memorialista combina el tipo de notificación, esto es la citación señalada en el artículo 291 del C.G.P., con la notificación personal consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere a la apoderada actora **nuevamente** para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con la constancia respectiva.

Se le reitera al apoderado actor que junto con el mandamiento de pago, debe notificarse el auto que acepto la cesión de crédito de **fecha 4 de octubre de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 025 de AGOSTO 10 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON  
MESA

**Firmado Por:**  
**Julio Cesar Escolar Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9706396b81ef61a7317bf734a1badd2bac0879556ea82148423d699095b45ca**

Documento generado en 09/08/2022 10:57:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**